



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 8 de junio de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 129

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios serán responsables bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar el BOLETIN, coleccionados ordenadamente para ser verificados al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.770

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de fecha 19 de mayo de 1965, por la presente se convoca concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Cabos del Cuerpo de la Policía Municipal, incrementadas con las que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la composición del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido declaradas por la Corporación, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante concurso selectivo de méritos, conforme señala el artículo 250, en su párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, entre funcionarios efectivos del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, de dos plazas de Cabos de dicho Cuerpo, dotadas con el sueldo base de 17.000 pesetas y retribución complementaria de 16.150 y demás derechos y deberes inherentes al cargo, clasificadas con el grado ocho.

Segunda. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser funcionario en activo del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento,

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen la condición previa exigida en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. En el concurso se considerará mérito preferente haber desempeñado funciones de mando del Cuerpo a satisfacción de los Superiores, así como antigüedad, en caso de igualdad de méritos.

Quinta. La relación de aspirantes admitidos, y de excuidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, donde se expondrá por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Jefatura Central de Tráfico, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Séptima. Los concursantes, al presentar sus instancias, deberán aportar cuantos documentos o datos consideren pertinentes para justificar los méritos que concurren en ellos, que serán valorados y apreciados por el Tribunal, el cual formulará propuesta de adjudicación a favor de los concursantes que, a su juicio, reúnan superiores méritos.

Octava. Los concursantes propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditando su condición de funcionario efectivo del Cuerpo de la Policía Municipal, años de servicio efectivo y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la certificación, no podrán ser nombrados. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien siga en méritos al propuesto en segundo lugar.

Novena. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en el concurso o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se haya previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto anterior y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1965.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.707

Comisaría de Aguas del Ebro

Por Orden ministerial de fecha 26 de enero de 1965, completada por la de 18 de marzo de 1965, que subsana un error de hecho, la Dirección General de Obras Hidráulicas (referencias: 1.964-6370-F-1449, control número 806), me dice lo que sigue:

"Visto el expediente incoado a petición de la Comunidad de Regantes de Litago solicitando la inscripción a su favor en los Libros registro de aguas públicas de varios aprovechamientos de aguas para riegos derivados de los denominados "Barranco del Apio o de La Mata", "Fuente del Espino o Valdeleya", "Barranco del Val" (dos tomas), "Río Morca" y "Acequia de Pedro Gal o Pedro Gil", cuyas tomas radican, respectivamente, en los términos municipales de Litago los cuatro primeros, de Añón de Moncayo el quinto y de Tarazona el último (Zaragoza), fundándose en títulos de "prescripción", según acta de notoriedad que acompañaba:

Resultando que la expresada Comunidad, para dar cumplimiento a los requerimiento que se le habían hecho con motivo de anteriores inscripciones ordenadas a favor de las Comunidades de Regantes de Tarazona, San Martín Moncayo, Lituénigo y otras, elevó sendas instancias, en 8 de febrero de 1963, al Comisario Jefe de Aguas del Ebro

y al Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas, solicitando la inscripción de los mencionados aprovechamientos, con la advertencia de que sus Ordenanzas habían sido ya aprobadas por Orden ministerial de 17 de febrero de 1961 y de que a lo

de justificación de su derecho al uso que de tales aguas venía haciendo desde tiempo inmemorial, acompañaba la primera copia autorizada de la correspondiente acta de notoriedad, expedida por el Notario de Tarazona de Aragón, don José María Villanueva Gil, en 5 de abril de 1962, con el número 480 de su protocolo, debidamente legalizada, liquidada y reintegrada y en la que consta, además, que de ella se ha tomado la preceptiva y previa anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Tarazona:

Resultando que las expresadas Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobados en la fecha indicada, "debiendo entenderse como provisional la redacción de los artículos 3.º, 9.º, 23 y 63 de las Ordenanzas, los cuales se redactarían definitivamente cuando se resolviese el expediente de inscripción del aprovechamiento y de acuerdo con la resolución que en el mismo se adoptase", artículos que se refieren, respectivamente: a los caudales de que pueda disponer la citada Comunidad, una vez fijados por la Administración con arreglo a lo previsto en el artículo 152 de la Ley de Aguas: a un molino existente, "que no funciona hace más de 30 años", que utilizaba las aguas del río Morca y de la "Fuente del Espino" y que es actualmente propiedad de don Cirilo Peña Aparte, molino al que no se le fijaba en dichas Ordenanzas derechos y obligaciones, en atención a tal desuso, hasta que se adoptase resolución sobre la inscripción solicitada: a distribución de gastos entre los mancomunados para limpieza, conservación, reparación y nueva construcción de presas, acequias, brazales y toda clase de obras que fuesen propias de dicha Comunidad; y a que para ser elegido Vocal del Sindicato era necesario estar representado por 7 áreas de superficie "como participación en la expresada Comunidad":

En el artículo 2.º de las Ordenanzas se describen las acequias y tomas que, según el mismo, pertenecen a la Comunidad solicitante, entre las que figuran con el número 2 a la acequia denominada de "Pedro Gal o Pedro Gil", que toma las aguas del río de igual nombre, en término de Litago, mediante una estacada de piedra y gallón de la que parte la acequia, con cauce todo él de tierra, con una anchura de 80 centímetros y una longitud total de 3 kilómetros,

con la advertencia que de ella parten las filas o brazales denominados El Vallejo, Mingo, Jaime, Bardajil, Carra Moncayo, Madre del Paso, El Paso, La Horca, Cerrada Heras, Huertos de las Almas, San Miguel y el Barranco;

En el artículo 4.º de dichas Ordenanzas se expresa quiénes tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad para su aprovechamiento en riego, en cada una de las acequias denominadas "Río Morca" (115 hectáreas), "Fuente del Espino o Valdeleya" (80 hectáreas), "Río Apio o de La Mata" (11 hectáreas), "Río o Barranco del Val" (4 hectáreas) y acequia llamada de "Pedro Gal o Pedro Gil", con indicación de que con las aguas derivadas de esta última se riegan las tierras de las partidas Carra Moncayo y Heras, con una extensión de 40 hectáreas;

Resultando que así en la instancia elevada al Ilmo. señor Director general, como en el acta de notoriedad presentada, consta que en el requerimiento inicial hecho al Notario se hacía referencia no sólo a los aprovechamientos denominados "Fuente del Espino o Valdeleya", "Río Apio o de La Mata", "Acequia del Val" y "Acequia Río Morca", sino también al otro aprovechamiento, denominado "Acequia de Pedro Gal o Pedro Gil", referido a 40 hectáreas de riego, aprovechamientos que en el acta de notoriedad presentada se dan como probados, sin haberse formulado oposición alguna, en cuanto a los denominados "Acequia Río Apio o de La Mata", "Fuente del Espino o Valdeleya" y "Acequia Río Val", habiéndose en cambio formulado oposición por comparecencia ante el Notario, con referencia al aprovechamiento denominado "Acequia Río Morca" por las Comunidades de Regantes de los pueblos de Añón, Vera de Moncayo y Trasmoz, oposición que se circunscribía, no al hecho de la existencia del aprovechamiento y su adquisición de derecho por parte del pueblo de Litago, sino a su extensión o alcance, habida cuenta de que la Comunidad de Regantes de Litago solicitante, al referirse a este aprovechamiento del río Morca, pretendía en el requerimiento inicial hecho al Notario "que se declarase que la extensión o alcance de dicho aprovechamiento del río Morca, comprendía treinta y cuatro horas semanales, que comenzaban a las 4 horas del lunes y cesaban a las 14 horas del martes, estimándose, en cambio, tal extensión o alcance por las Comunidades oponentes en el sentido de que el número de horas a que alcanzaba el derecho del pueblo de Litago era solamente de 33 horas semanales, con iniciación a las 4 horas y 45 minutos del lunes —hora

en que cesaba el derecho de Añón de Moncayo— y cese a las 13 horas 45 minutos del martes —hora en que comenzaba el derecho de Trasmoz—, fundando sus alegaciones y oposición en escritos consistentes en: copia de la parte dispositiva de una Real Provisión ejecutoria, dictada en el año 1839, por la Audiencia del Reino de Aragón, en la que se declaraban “de común aprovechamiento” las aguas de los ríos Morca y Valdemanzanos, de los que se estableció entonces un turno semanal que, “debiendo principiar en Añón de Moncayo”, se distribuía así: “Añón de Moncayo, 40 horas y media Trasmoz, 60 horas y 15 minutos; Litago, 33 horas, y Vera de Moncayo y Real Monasterio de Nuestra Señora de Veruela, 34 horas semanales”. Se advierte en el acta que “del cómputo de horas de la transcrita Real Provisión resulta que existe semanalmente un período de tiempo de quince minutos en que las aguas distribuidas no están atribuidas a pueblo alguno de los que se mencionan”;

Se hace constar asimismo en el acta de notoriedad presentada que las Comunidades de Añón, Vera y Trasmoz oponentes acompañaron también a dicha comparecencia certificaciones de las “tablas de adores y distribución de dichas aguas de lo que resultaba que el pueblo de Añón comenzaba su turno en sábado, a las 12 horas y 15 minutos y lo concluía el lunes a las 4 horas y 45 minutos, hora en que comenzaba el turno de Litago”. Se unía asimismo otra certificación en que se constataba que el pueblo de Trasmoz comenzaba su turno el martes, a las 13 horas y 45 minutos, hora en que cesaba el turno o ador de Litago;

Consta también en dicha acta de notoriedad que el Notario, en uso de las facultades que al efecto le concede la regla sexta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, solicitó del Registrador de la Propiedad de Tarazona certificación en la que se constatare, según los datos obrantes en dicho Registro, “si aparecían inscritos a nombre de las Comunidades de Regantes de los pueblos de Añón de Moncayo y Trasmoz el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de río Morca y, en caso afirmativo, si en dichas inscripciones se constataba su extensión, con horas de comienzo y cese por parte de los titulares”. De esta certificación unida al acta resulta hallarse inscrito este aprovechamiento, en posesión, a nombre de la Comunidad de Regantes de Añón de Moncayo, sin determinar su extensión, o sea, sin determinar el número de horas a que se extiende ni de las de su comienzo y cese, apareciendo asimismo

anotado preventivamente en favor de la Comunidad de Regantes del pueblo de Trasmoz, en virtud de acta de notoriedad extendida en 14 de octubre de 1953, anotación en la que consta que el derecho de Trasmoz a la utilización del referido aprovechamiento comenzaba el martes a las 14 horas, hora en que cesaba el derecho al mismo del pueblo de Litago;

El Notario autorizado advierte respecto de estos extremos anteriormente aludidos que “fácilmente se aprecia que entre lo consignado en la tabla de adores y lo manifestado por el representante de la Comunidad de Trasmoz, en el acta de notoriedad expedida en 1953 existe una falta de concordancia en lo que se refiere a la hora de comienzo de Trasmoz en el aprovechamiento de estas aguas del río Morca y que habida cuenta del carácter voluntario de las manifestaciones hechas en el acta de notoriedad referida estima dicho Notario “que debe darles un carácter preferente sobre lo establecido en las certificaciones de turno o adores”;

Resultando que en cuanto al aprovechamiento denominado “Acequia Río Pedro Gal o Pedro Gil” comparecieron ante el Notario requirente: el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona, el Sindicato de Riegos de Tarazona y el Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Lituénigo, alegando cada uno de ellos lo que consideró como fundamento de su derecho, habida cuenta de que cada uno de los expresados oponentes son usuarios, aguas abajo, de las del mencionado río “Pedro Gal o Pedro Gil”;

Además, por parte de la Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen de Moncayo, se planteó ante el Juzgado de primera instancia de Tarazona demanda en juicio declarativo de mayor cuantía oponiéndose a lo pretendido por la Comunidad de Regantes de Litago sobre aprovechamiento de aguas del citado río “Pedro Gal o Pedro Gil”, demanda que dió origen a que por el mencionado Notario se acordase “la suspensión de la tramitación del acta de notoriedad, sólo en cuanto al aprovechamiento citado, hasta que en el procedimiento planteado recayese ejecutoria, de acuerdo con lo que previene la regla quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, procedimiento que, en la fecha del acta (5-4-1962), y también en la fecha de la petición (8-2-1963), se encontraba aún en período de tramitación, razón por la que en el acta de notoriedad mencionada no procedía hacer declaración alguna de notoriedad sobre dicho aprovechamiento”;

Por su parte, el Ayuntamiento de Tarazona fundamentaba su oposición en que en el inventario general de bienes de dicha Corporación, aprobado en sesión plenaria de 17 de noviembre de 1958 y en la ficha correspondiente al monte “Dehesa del Moncayo” aparecía dicha Corporación “como propietaria” del caudal del río Pedro Gal o Pedro Gil. El Sindicato de Riegos de Tarazona fundamenta su oposición, no sólo en las conclusiones de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 17 de mayo de 1956, con motivo de petición de inscripción formulada por la Comunidad de Regantes de Lituénigo, en uno de cuyos considerandos, según tal oposición, se establecía que el total del caudal que discurría por el río Pedro Gal o Pedro Gil, conforme a los aforos técnicos que se practicasen en las cuatro estaciones del año, se distribuirían en forma equitativa, entre la Comunidad de Regantes de Lituénigo y las opositoras de San Martín de Moncayo y de Tarazona, únicas litigantes entonces, razones por las que dicho Sindicato reclamante estimaba que Litago no podía regar, como decía, en los meses de julio, agosto y septiembre los días 1, 2, 3, 16, 17 y 18 de los indicados meses, “sin perjuicio del derecho de San Martín de Moncayo para regar con dichas aguas cuando lo necesitase”;

La Comunidad de Regantes de Lituénigo fundamenta asimismo su oposición en los preceptos de la sentencia y auto dictados por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, en 1.º y 3 de agosto de 1945, confirmados por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 17 de mayo de 1956, “por la que se reconocían a favor de Lituénigo los derechos que en las mismas se justificaban sobre el uso de las aguas del río Pedro Gal o Pedro Gil”;

Resultando que el acta notarial presentada por la Comunidad de Regantes de Litago termina haciendo constar que “ha quedado probada la notoriedad pretendida” por dicha Comunidad sobre los aprovechamientos denominados “Fuente del Espino o Valdelaya”, “Río Apio o de la Mata” y “Acequia Río Val”. Asimismo declara que “ha quedado también aprobada la notoriedad pretendida por Litago, sobre el aprovechamiento denominado “Acequia Río Morca”, si bien declarando que la extensión de los derechos del pueblo de Litago en tal aprovechamiento se circunscribían a 33 horas y 15 minutos semanales, con comienzo el lunes de cada semana a las 4 horas y 45 minutos y cese el martes a las 14 horas”;

En cuanto al aprovechamiento denominado "Acequia Río Pedro Gal o Pedro Gil", se manifiesta que no ha lugar a hacer declaración alguna por la razones antes expuestas, sobre interposición de demanda judicial, por la Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen de Moncayo, hasta que recaiga ejecutoria en el procedimiento planteado;

Resultando que en vista de cuanto constaba en el acta de notoriedad referida se anunció la petición de inscripción de que se trata en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, correspondiente al 23 de febrero de 1963, sin que dentro del plazo concedido se hubiese presentado reclamación alguna, ni en la Comisaría de Aguas del Ebro, ni tampoco en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Litago, Añón de Moncayo, Vera de Moncayo, Trasmoz y Tarazona, en las que se había expuesto a tales efectos de información pública, los edictos correspondientes referidos solamente a los aprovechamientos interesados, denominados "Fuente del Espino", "Río Apio o de la Mata", "Acequia Río Val" y "Acequia Río Morca";

Resultando que practicado el oportuno reconocimiento se levantó acta en la que se hace constar que lo solicitado por la Comunidad de Regantes de Litago coincide sensiblemente con lo acreditado en el acta de notoriedad presentada por la misma; que se aforó el caudal circulante por la acequia "Río Morca", resultando ser de 78 litros por segundo, y que en los restantes aprovechamientos, cuya notoriedad también ha sido acreditada, no se pudieron efectuar los aforos correspondientes, debido a las malas condiciones de cauce y caudal circulante, pero se ha estimado en 15 litros por segundo, para el relativo a "Fuente del Espino"; en 7 litros por segundo, para el del "Río Apio o de la Mata", y en 2 litros por segundo, para el "Río Val". Se acompaña a dicha acta un croquis o plano con todos los aprovechamientos referidos informando después, en 31 de agosto de 1963, el Ingeniero encargado, describiendo los citados aprovechamientos cuya notoriedad se declara probada, que, en esencia, consisten:

A) Acequia Río Apio o de la Mata: Toma sus aguas del barranco Apio de la Mata, desviándolas por su margen izquierda por medio de una presa rudimentaria de piedra suelta y tierra, situada la toma en término de Litago, inmediatamente aguas abajo del puente por el que cruza el barranco la carretera del Monasterio de Veruela. La acequia se divide en dos, la de Valmediano y la de Las Nogueras, desembocando ambos en sendas balsas desde donde son distribuidos para el riego de 7 y 4 hectáreas, respectivamente;

B) Fuente del Espino o Valdeleya: Toma sus aguas del manantial así denominado, en término de Litago, situado a la izquierda de un barranco conocido con ese nombre, ya que no tiene otras aportaciones, salvo en caso de lluvia, que las del mencionado manantial. Las aguas discurren por el cauce natural, no existiendo acequias principales de toma, ya que, por la configuración especial del terreno, las fincas o grupos de fincas se riegan directamente del barranco, existiendo infinidad de tomas en el mismo. La superficie que se riega con este aprovechamiento es de 30 hectáreas.

C) Acequia Río Morca: Se toman las aguas del contraembalse construido sobre el río o barranco Morca, por la entidad "Textil Tarazona", S. A., concesionaria de un aprovechamiento hidroeléctrico en el mencionado barranco. Se derivan las aguas en término de Añón por la acequia situada en la margen izquierda del barranco Morca; a los ocho metros aproximadamente de la toma existe una compuerta que deriva el caudal de agua al barranco para su aprovechamiento en Añón, en los días de ador que le corresponden. A unos mil metros de este punto existe una arqueta con dos acequias de derivación; la de la derecha, que parte hacia Vera, que es utilizada en el turno asignado para el riego por los usuarios de este término, y la de la izquierda, para los aprovechamientos de Litago y Trasmoz. Esta última sigue su curso atravesando la carretera local al Monasterio de Veruela hasta la balsa denominada de Valladolid, donde se vuelve a dividir en dos la acequia de Valladolid y la del río Morca propiamente dicha, con los que se riegan las 115 hectáreas que comprende este aprovechamiento. Los usuarios de Litago utilizan las aguas de este aprovechamiento en el turno que le comprende desde las cuatro de la mañana del lunes a las dos de la tarde del martes de cada semana, durante todo el año. Los usuarios de Trasmoz utilizan las aguas de este aprovechamiento en el ador que les corresponde a través de la acequia río Morca, la que se une con el barranco de la Fuente del Espino, por donde penetran las aguas en su término municipal.

D) Río Val: Se efectúan dos tomas en el barranco del Val, término de Litago. Consiste la primera en una presa rudimentaria de piedra que deriva sus aguas a través de la Acequia Solana del Monte, de unos cuatrocientos metros de longitud, regándose dos hectáreas. Aguas abajo existe otra toma, efectuándose también mediante presa rudimentaria que deriva las aguas por la acequia de Arjona, de unos quinientos metros de longitud, regándose otras dos hectáreas.

Calcula seguidamente los caudales a inscribir a base de 0'8 litros por segundo por hectárea para llegar a la conclusión de que a la del barranco "Río Apio o de la Mata" le corresponde un caudal continuo de 8'8 litros por segundo, a la de "Fuente del Espino o Valdeleya" 64 litros por segundo, a la de la primera toma del barranco "Río Val" 1'6 litros por segundo, a la segunda toma del barranco "Río Val" 1'6 litros por segundo, y a que por lo que afecta al aprovechamiento denominado "Acequia Río Morca", estima que procede efectuarse su inscripción conjunta con la de este mismo aprovechamiento que ya figura inscrito con el número 540 de la provincia de Zaragoza, a nombre de la Comunidad de Regantes de Trasmoz, por haber sido autorizada tal inscripción en 9 de octubre de 1957, inscripción que, a su juicio, debe ser anulada o sustituida por la que propone a nombre conjunto de las Comunidades de Regantes de Litago y Trasmoz con el mismo caudal de 150 litros por segundo y demás características que señala con la observación de que esta inscripción refundida "tendrá carácter provisional" hasta que se efectúe la inscripción conjunta del aprovechamiento a que se refiere con el utilizado por los usuarios de Añón y Vera de Moncayo, que también vienen utilizando las aguas de la mencionada acequia "Río Morca", según consta en el expediente, acta de notoriedad y croquis o plano que lo integra;

Se apoya dicho Ingeniero encargado para proponer la transcrita refundición en que en la inscripción número 540 de la provincia de Zaragoza, ordenada a favor de la Comunidad de Regantes de Trasmoz, por Orden ministerial de 10 de octubre de 1957, ya citada, tiene carácter provisional hasta que se efectúe la inscripción conjunta del aprovechamiento a que se refiere con el utilizado por la Comunidad de Regantes de Añón de Moncayo respecto a las aguas del mismo cauce "Acequia Río Morca";

Tal aprovechamiento de 150 litros por segundo se destina a riego de 249'74 y 85 hectáreas, desde el martes a las dos de la tarde, hasta las dos horas quince minutos de la mañana del viernes, inscripción que propone sea sustituida en conjunto por la que indica en el apartado B) de su informe, a la vez que estima también que procede requerir a los usuarios de Añón de Moncayo y Vera de Moncayo, para que legalicen sus aprovechamientos;

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Zaragoza, dicha Abogacía en 31 de diciembre de 1963 entiende que procede acceder a lo solicitado por la Comunidad de Regantes de Litago, practicando la inscripción

o inscripciones que indica el Ingeniero encargado en su informe;

Resultando que en vista de todo ello el Comisario Jefe de Aguas del Ebro elevó el expediente a la Dirección General conformándose con lo informado por el Ingeniero encargado y por el Abogado del Estado y proponiendo en consecuencia que se accediese a lo solicitado por la Comunidad de Regantes de Litago, practicándose las cinco inscripciones que expresa y detalla con la advertencia de que acerca de los aprovechamientos de las aguas del río Morca, ta, el problema planteado sobre el aprovechamiento de las aguas del río Morca, entre Trasmoz, Litago, Añón y Vera de Moncayo, estriba en que, tradicionalmente en la referida zona, las Comunidades de Regantes están constituidas "con un criterio de término municipal, comprendiendo parte de distintas acequias", circunstancia que por dicha Comisaría fue ya expuesta a esta Comisaría Central (Sección Segunda), con fecha 31 de octubre de 1963, según dice;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales prevenidas en la vigente legislación sobre la materia de que se trata; que el título presentado es suficiente para justificar el derecho de la Comunidad peticionaria al uso de las aguas derivadas de los barrancos o ríos denominados "Fuente del Espino o Valdeleya", "Río Apio o de La Mata" y "Acequia Río Val", cuya notoriedad se da como probada, y que asimismo se declara que ha quedado también probada la notoriedad pretendida por Litago sobre el aprovechamiento denominado "Acequia Río Morca", si bien, respecto de este aprovechamiento, se declara que la extensión o alcance de los derechos del pueblo de Litago se deben circunscribir a 33 horas y 15 minutos semanales, con comienzo el lunes de cada semana a las 4 horas y 45 minutos, y cese el martes de cada semana a las 14 horas;

Considerando que en cuanto al aprovechamiento denominado "Acequia Río Pedro Gal o Pedro Gil", no ha lugar a hacer declaración alguna como se expresa en el acta de notoriedad presentada por las razones que en la misma se detallan, hasta que recaiga ejecutoria en el procedimiento planteado por la Comunidad de Regantes de San Martín de Moncayo, ante el Juzgado de primera instancia de Tarazona a virtud de demanda presentada por dicha Comunidad en juicio declarativo de mayor cuantía;

Considerando que el fundamento de las oposiciones presentadas por las Comunidades de Regantes de los pueblos de Añón, Vera de Moncayo y Trasmoz,

sobre horas semanales del aprovechamiento "Acequia Río Morca", así como del comienzo y cese de cada turno, entre los regantes de dichas Comunidades y de la de Litago, ha quedado suficientemente justificada y probada en el acta de notoriedad, así como atendida en la propuesta que la Comisaría de Aguas formula y que durante la información pública no se ha formulado reclamación alguna contra la pretensión deducida por la Comunidad solicitante;

Considerando por otra parte que todos los informes emitidos son favorables a la inscripción o inscripciones de los aprovechamientos cuyo derecho se ha declarado probado en el acta de notoriedad referida;

Considerando por último que dada la índole de las observaciones y demanda formuladas por comparecencia en el acta de notoriedad que sirve de título básico para la inscripción solicitada, sería conveniente que previamente emitiese su más autorizado parecer la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueren transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

A) Acceder a la inscripción solicitadas con arreglo a las siguientes características:

Inscripción número 1

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Litago.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco del Apio o de La Mata.

Término municipal donde radica la toma: Litago (Zaragoza).

Caudal utilizado: Ocho litros ocho decilitros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de once hectáreas de terreno.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada por acta de notoriedad.

Inscripción número 2

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Litago.

Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Espino o Valdeleya.

Término municipal donde radica la toma: Litago (Zaragoza).

Caudal utilizado: Sesenta y cuatro litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 80 hectáreas de terreno.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada por acta de notoriedad.

Inscripción número 3

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Litago.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco del Val.

Término municipal donde radica la toma: Litago (Zaragoza).

Caudal utilizado: Un litro seis decilitros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de dos hectáreas de terreno.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada mediante acta de notoriedad.

Inscripción número 4

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Litago.

Corriente de donde se deriva el agua: Barranco del Val.

Término municipal donde radica la toma: Litago (Zaragoza).

Caudal utilizado: Un litro seis decilitros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de dos hectáreas de terreno.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada por acta de notoriedad.

B) El aprovechamiento de la Acequia Río Morca deberá efectuarse su inscripción conjuntamente con la que de este mismo aprovechamiento tiene a su nombre la Comunidad de Regantes de Trasmoz que con el número 540 de la provincia de Zaragoza figura en los Libros registro de aprovechamientos de aguas públicas, que deberá ser sustituida por la que a continuación se propone con las siguientes características:

Nombre del usuario: Comunidades de Regantes de Litago y Trasmoz.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Morca.

Término municipal donde radica la toma: Añón (Zaragoza).

Caudal utilizado: Ciento cincuenta litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 115 hectáreas pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Litago "cuyos derechos en el aprovechamiento del río Morca, se circunscriben a 33 horas y 15 minutos semanales", con comienzo el lunes de cada semana a las 4 horas 45 minutos y cese el martes a las 14 horas y riego de 249 hectáreas 74 áreas y 85 centiáreas, pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Trasmoz, desde las dos de la tarde del martes a las dos y cuarto de la mañana del viernes de cada semana.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción acreditada por actas de notoriedad.

Observación: La presente inscripción tendrá carácter de provisional hasta que se efectúe la inscripción conjunta del aprovechamiento a que se refiere con

el utilizado por los usuarios de Añón y Vera de Moncayo respecto a las aguas del mismo cauce.

C) Para todas las inscripciones se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

1.º La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en cada toma, que limite al señalado el caudal máximo que se autoriza.

2.º El usuario de riego podrá utilizar en jornadas restringidas un caudal equivalente al que se le fija en la inscripción.

3.º No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

4.º Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, de cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejoras de caudal que se impongan por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

D) Que por la Comisaría de Aguas del Ebro, se requiera a las Comunidades de Regantes de Añón y Vera de Moncayo, para que, en el plazo máximo de tres meses, procedan a legalizar sus respectivos aprovechamientos, con justificación del derecho que les asiste al uso de las aguas que vienen utilizando de la Acequia "Río Morca" mediante el acta de notoriedad que prescriben las disposiciones vigentes.

Esta Sección, de Orden del Ilmo. señor Director general, lo comunica a esa Comisaría para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos. Con devolución del expediente para su archivo en esas Oficinas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1965. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.807

Nota-anuncio

Don Cosme Marcén Nasarre y otros han solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Gállego, partida denominada "Soto de Letosa", del término municipal de Zuera (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición pueden presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Zuera durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 26 de mayo de 1965. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.808

Nota-anuncio

Don José Santos Acerete, en nombre y representación de su esposa, doña Felicidad Muñoz Franco, ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Perejiles y para proceder a la reconstrucción de un muro existente en la misma margen, en la partida denominada "La Dehesilla", del término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Miedes de Aragón durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1965. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.809

Nota-anuncio

Don José Gómez Ormad ha solicitado autorización para construir obras de defensa, mediante la colocación de un

gavión y una estacada, en la margen izquierda del río Jiloca, paraje denominado "El Molino", del término municipal de Villafeliche (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Villafeliche durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1965. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 2.833

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE CREDITOS, CONTABILIDAD Y CONTRATACION

Devolución de fianza

Contratista: Don Rafael Badia Fornés.

Importe de la fianza: 397.000 pesetas.

Clase: Deuda amortizable al 4 %, según resguardo número 459.383 de entrada y número 254.323 de registro, de fecha 28 de diciembre de 1961.

Designación de las obras: "Restablecimiento del revestimiento del Canal de Aragón y Cataluña en la zona de Yesos de Valfría".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099 de 1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la

sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 26 de mayo de 1965. — El Director general: P. D., Rafael López Arañuetes. (Firmado y rubricado).

Núm. 2.827

Dirección General de Administración Local

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Bárboles, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Número de plazas, cargos, grado y observaciones

Un Secretario, 14. En agrupación con el Ayuntamiento de Pleitas.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 18 de enero de 1965. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 2.828

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Trasobares, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Número de plazas, cargos y grado

Un Secretario, 14.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 18 de febrero de 1965. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 2.829

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Villalba de Perejil, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Número de plazas, cargos, grado y observaciones

Un Secretario-Interventor, 13. Agrupada con Sediles.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla, condicionado el visado al cumplimiento de lo dispuesto en el estudio económico realizado por el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Madrid, 16 de enero de 1965. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 2.797

Distrito Forestal

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte número 202 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Fayanás", perteneciente a Luesia, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 27 de septiembre de 1965, a las once horas de la mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán afectuadas por el Ingeniero de Montes don José Alberto Pardos Carrión, comenzando en el punto de confluencia de los límites del término de Luesia, Lobera y Longás.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente, o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúan con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de esta Jefatura (Calvo Sotelo, 11, segundo izquierda) durante las horas de nueve a trece, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieren presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe, José M. Arias.

Núm. 2.803

Deslinde del monte número 9 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia "La Dehesilla", de Bortalba. — Periodo de vista y alegaciones.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "La Dehesilla", número 9 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Bortalba, sito en su término municipal, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio (Calvo Sotelo, núm. 11, Zaragoza), durante el plazo de quince hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve treinta a las trece treinta horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 16, de 21 de enero de 1965, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Zaragoza, 31 de mayo de 1965. — El Ingeniero Jefe, José M. Arias.

Núm. 2.804

Deslinde del monte de utilidad pública número 68-A del Catálogo de los de la provincia de Zaragoza, denominado "La Sierra, Serretilla y Collado de la Herrería", perteneciente al Ayuntamiento de Inogés.

Habiéndose aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la ejecución del deslinde del monte número 68-A, denominado "La Sierra, Serretilla y Collado de la Herrería", perteneciente al Ayuntamiento de Inogés, cuyos límites, según el Catálogo, son:

Norte, con términos municipales de El Frasno y de Calatayud; Este, con propiedades particulares y monte público número 68, "Barceras y Umoria de Valhondo", del término y pertenencia de Inogés; Sur, con término municipales de Belmonte y Santa Cruz de Grio, y Oeste, con término municipal de Sediles, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Designar para la realización de este deslinde al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito Forestal don José Alberto Pardos Carrión.

Segundo. El deslinde dará comienzo a las diez horas de la mañana del día 28 de octubre de 1965, debiendo concurrir todos los interesados al punto en que el camino de Inogés a Calatayud entra en término municipal de El Frasno, en el límite Norte del monte, donde se dará comienzo el levantamiento topográfico del perímetro y del acta correspondiente.

Tercero. Todos los interesados, entre los que han de encontrarse tanto los enclavados dentro de los límites fijados como los colindantes, podrán presentar los documentos acreditativos de sus derechos durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Estos documentos se presentarán al señor Ingeniero designado en la disposición primera, en los días hábiles y horas de oficina, en el Distrito Forestal de Zaragoza (Ave-

nida de Calvo Sotelo, 11), advirtiéndose que transcurrido el plazo fijado en la disposición tercera no se admitirá ningún otro documento.

Quinto. No se admitirán más documentos que los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellas pruebas que de modo indudable acrediten la posesión ininterrumpida, quieta y pacíficamente, durante más de treinta años.

Sexto. Los que no asistan personalmente o por medio del representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Lo que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de deslindes, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1965.—
El Ingeniero Jefe, José M. Arias.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.853

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 118 de 1965, instado por D. Zoi-lo Ríos Gracia, representado por el Procurador don Marcial - José Bibián, contra don Fernando Martínez Mezquida, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Una cocina de gas butano marca "M. S. A." de dos fuegos, cuatro mandos y horno. Valorada en pesetas 4.000.

2. Una olla a presión marca "Seb-Magefesa. Valorada en 1.000 pesetas.

3. Un mueble de dos cuerpos, uno de ellos armario de dos puertas y el otro de estantería, con cuatro estantes y cinco cajones en la parte infe-

rior y un pequeño departamento con dos puertas, de 2 metros de largo, 1'80 metros de alto y 0'50 de profundidad. Valorado en 1.800 pesetas.

4. Un cuarto de estar compuesto de mesa redonda, en madera clara, de 1 metro de diámetro aproximadamente; una mesita para revistas, con tres patas, forma de paleta de pintor; un mueble vitrina con puertas de cristal, una persiana y cajón superior; dos estantes inferiores y una puerta (y cajón superior dos), en madera clara, y unos cuadros más claros; un trinchante con dos puertas a la derecha y una a la izquierda, haciendo juego con lo anterior; un sillón confortable en verde; dos sillones tapizados en color naranja y seis sillas en rojo; un aparato de luz de ocho brazos de metal; una estufa de butano marca "Otsein" y un reloj de pared, color verde, marca "Electric". Valorados en pesetas 7.000.

5. Una mesa pequeña, de patas metálicas y tablero de formica. Valorada en 500 pesetas.

6. Un dormitorio compuesto de armario de tres cuerpos, dos mesillas, estilo moderno. Valorado en 3.500 pesetas.

Total, 17.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 2 de julio próximo, a las doce de su mañana; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en poder del deudor (calle Santa Teresa, número 10).

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	230 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones